



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 134/2017

DENUNCIANTE: JOSÉ
GUADALUPE MAZABA VILLEGAS.

DENUNCIADOS: RAFAEL
FARARONI MORTERA Y OTROS.¹

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIAS: LAURA YADIRA
LEYVA ORTIZ Y JULIANA
VÁZQUEZ MORALES.²

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a siete de
septiembre de dos mil diecisiete.

Resolución que declara la existencia de las violaciones
objeto de la denuncia, consistentes en la comisión de actos y
hechos violatorios de las leyes electorales, dentro del proceso
electoral, atribuidas a:

DENUNCIADO	CALIDAD
Rafael Fararoni Mortera	Candidato a Presidente Municipal Propietario por el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por la Coalición "Veracruz, el cambio sigue"
Arturo Fariña Pavón	Regidor segundo propietario del Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz
Fernando Rafael Carrera Elías	Regidor cuarto propietario del Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz
José Fidel Hernández Chagala	Regidor octavo propietario del Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz
José Javier Sixtega Cobaxin	Regidor noveno propietario del Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz
Coalición "Veracruz, el cambio sigue"	Conformada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

ÍNDICE

RESULTANDO	2
I. ANTECEDENTES.	2
II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.	3
CONSIDERANDOS:	4

¹ ARTURO FARIÑA PAVÓN, FERNANDO RAFAEL CARRERA ELÍAS, JOSÉ FIDEL HERNÁNDEZ CHAGALA, Y JOSÉ JAVIER SIXTEGA COBAXIN.

² Con la colaboración del licenciado **Kenty Morgan Morales Guerrero**.

1. COMPETENCIA.	4
2. VIOLACIONES DENUNCIADAS.	4
3. DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS.	6
4. PRECISIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA A ESTUDIO.	12
5. MARCO NORMATIVO.	13
6. PRUEBAS.	16
7. VALORACIÓN INDIVIDUAL Y CONJUNTA DEL CAUDAL PROBATORIO.	41
8. ANÁLISIS PARA DETERMINAR SI SE ACREDITAN LOS HECHOS.	43
9. EFECTOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LOS REGIDORES.	58
10. CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN POR RESPONSABILIDAD INDIRECTA.	59
RESUELVE	63

RESULTANDO

I. Antecedentes.

Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

2. Presentación de la denuncia ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz³. El veintidós de mayo de dos mil diecisiete⁴, el ciudadano José Guadalupe Mazaba Villegas, por su propio derecho, presentó denuncia ante el Consejo Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en contra de Rafael Fararoni Mortera, en su calidad de candidato a Presidente Municipal por el Ayuntamiento referido y otros, por la presunta utilización de recursos públicos en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como la indebida intervención de servidores públicos en la campaña electoral.

3. Recepción de la queja en el OPLEV. El veintisiete de mayo, mediante acuerdo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, tuvo por recibida la denuncia y la radicó bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM142/JGMV/239/2017.

4. Admisión y emplazamiento. El dieciocho de agosto, el OPLEV admitió el presente Procedimiento Especial Sancionador, emplazó a las partes, y fijó la fecha para la celebración de la

³ En adelante "OPLEV", por sus siglas.

⁴ En lo sucesivo las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración diversa.

audiencia de pruebas y alegatos.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. El veintiocho de agosto, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual no compareció ninguna de las partes, sin embargo, se hace constar que presentaron escrito de comparecencia de audiencia de pruebas y alegatos, los ciudadanos José Javier Sixtega Cobaxin, José Fidel Hernández Chagala, Fernando Rafael Carrera Elías, Arturo Farriña Pavón y el Partido de la Revolución Democrática⁵, dirigido al Secretario Ejecutivo del OPLEV.

En la propia audiencia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por las partes.

7. Remisión del expediente e informe circunstanciado. El treinta de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio OPLEV/CG/SE/7062/2017 y sus anexos, por el cual el Secretario Ejecutivo del OPLEV, remitió el expediente CG/SE/PES/CM142/JGMV/239/2017, en términos del artículo 343, del Código Electoral.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

1. Recepción y turno. El dos de septiembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente PES 134/2017 y turnarlo a la Ponencia del **Magistrado José Oliveros Ruiz**, para los efectos previstos en el artículo 345 del Código Electoral.

2. Radicación. El dos de septiembre, se radico el expediente en la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruíz.

3. Debida integración. Integrado el expediente y con fundamento en los artículos 345, fracciones IV y V, del Código Electoral y, 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de sentencia, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

⁵ En lo sucesivo por sus siglas "PRD".